



## ACUERDO DE COLABORACIÓN

HORIZON Intercambios de Personal TMA MSCA  
Superando los desafíos en la evolución y naturaleza de las estrellas masivas  
(OCEANS)  
Número de Proyecto: 101183150

este Acuerdo de Colaboración  
(en adelante denominado "ACUERDO")

celebrado entre

**CENTRUM ASTRONOMICZNE IM. M. KOPERNIKA,  
POLSKA AKADEMIA NAUK**  
establecido en Bartycka 18, 00-716 Warszawa, Polonia,  
representado por el ***Prof. Rafał Moderski***,  
(en adelante denominado **CAMK**)

y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,**  
establecida en Av. Haya de la Torre s/n, segundo piso,  
Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, Argentina  
representada por el **Mgter. Jhon Darío Boretto**  
(en adelante denominado **UNC**).

(**CAMK** y **UNC** en adelante denominados "PARTES")

Considerando que, dentro del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa (2021-2027) de la Unión Europea, **CAMK** está obligado por el Proyecto

**101183150 - OCEANS** con la Unión Europea, representada por la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (REA), para la investigación en el campo de la acción "Intercambios de Personal HORIZON TMA MSCA" (en adelante denominado "GA")

y

considerando que las PARTES han acordado que capacitarán a personas adscritas (en adelante denominadas "INVESTIGADORES") del otro instituto respectivo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el GA,

por la presente se acuerda lo siguiente entre **CAMK** y **UNC**:

1. Definiciones para este ACUERDO son las siguientes:

Las palabras que comienzan con mayúscula tendrán el significado definido aquí o en el Reglamento Horizonte Europa o en el GA, incluidos sus Anexos.

Acción: significa todo el trabajo mencionado en el Anexo 1 del GA.

Resultados: significa cualquier producto tangible o intangible de la acción, como datos, conocimiento o información, que se genera en la acción, cualquiera que sea su forma o naturaleza, ya sea que pueda o no protegerse, así como cualquier derecho adjunto a él, incluidos los derechos de propiedad intelectual.

Institución de Acogida: significa el instituto que acoge a un INVESTIGADOR adscrito y puede ser **CAMK** o **UNC**.

Período de Adscripción: significa el período que el investigador pasa en las instalaciones de la Institución de Acogida, como se indica en el Anexo 1 del GA.

2. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, las PARTES estarán obligadas mutatis mutandis por los términos y condiciones del GA, incluido el Anexo 1 (Descripción de la acción), pero excluyendo las disposiciones del GA que reconociblemente solo se aplican a la relación contractual entre **CAMK** y la Agencia Ejecutiva de Investigación.

3. La Institución de Acogida se asegurará de que, durante todo el período de adscripción, se proporcionen la infraestructura, el equipo y los productos para implementar la acción en los campos científicos y técnicos pertinentes, y que estos medios estén disponibles para el INVESTIGADOR, si es necesario.

4. Las PARTES se asegurarán de que, durante todo el período de adscripción, proporcionarán asistencia razonable al INVESTIGADOR en todos los procedimientos administrativos requeridos por las autoridades pertinentes de la Institución de Acogida,

así como en todos los procedimientos administrativos, como visas, permisos de trabajo por las autoridades pertinentes de la Institución de Acogida.

5.La Institución de Acogida designará a un científico para supervisar las actividades de formación en investigación del INVESTIGADOR durante el período de adscripción.

6.Las PARTES mantendrán la confidencialidad de cualquier información de cualquier naturaleza o forma que se haya divulgado en el curso de la acción y que haya sido marcada como "confidencial". No divulgarán la misma a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la PARTE divulgadora.

7.Las PARTES se asegurarán de que se otorguen Derechos de Acceso a los Antecedentes necesarios para implementar la Acción o explotar los resultados e identificados en el Anexo 1. Cualquier cosa no identificada en el Anexo 1 no será objeto de obligaciones de Derechos de Acceso con respecto a los Antecedentes. Cualquiera de las PARTES puede agregar Antecedentes adicionales al Anexo 1 durante el Proyecto, siempre que notifique por escrito a la otra PARTE. Sin embargo, se necesita el acuerdo entre las PARTES si una PARTE desea modificar o retirar sus Antecedentes en el Anexo 1.

8.Todos los resultados creados por los empleados de **UNC** serán propiedad de **UNC**. Todos los resultados creados por los empleados de **CAMK** serán propiedad de **CAMK**. Cuando los empleados de UNC y los empleados de **CAMK** hayan generado conjuntamente resultados, y cuando su respectiva contribución a los resultados conjuntos no pueda determinarse, o cuando no sea posible separar dichos resultados conjuntos con el fin de solicitar, obtener o mantener la protección de los derechos de propiedad intelectual pertinentes, tendrán la propiedad conjunta de esos resultados. En este caso, las PARTES deben acordar entre sí los arreglos para solicitar, obtener y/o mantener dicho derecho caso por caso. Lo mismo se aplicará al uso y la concesión de licencias de dicho derecho. En caso de uso comercial por una PARTE o concesión de licencias a terceros, se otorgará una compensación financiera adecuada a la otra PARTE interesada.

Los Derechos de Acceso a los resultados para las actividades de investigación interna se otorgarán de forma gratuita.

9.**CAMK** pagará los costos directos e indirectos necesarios para el INVESTIGADOR elegible para la acción y para los costos adicionales acordados. En particular:

- Se pagarán 2.300 EUR de costos de personal (subsido adicional) por persona mes de visita de los miembros del personal adscritos de **UNC**.

- 450 EUR de costos institucionales para la gestión y los costos indirectos por persona mes de miembro del personal adscrito de **UNC**.
- 1100 EUR de costos institucionales para investigación, formación y creación de redes por persona mes de un miembro del personal adscrito de **CAMK**.
- Antes del final de la Acción, **UNC** no recibirá más de su parte asignada del importe máximo de la subvención menos los importes retenidos por la Autoridad de Concesión para el Mecanismo de Seguro Mutuo (5%) y para el pago final (al menos el 10%). Los importes elegibles se detallan en la tabla siguiente. La distribución de Meses Persona (MP) por año es aproximada y puede variar entre años. Sin embargo, el número total de Meses Persona para el proyecto debe mantenerse en todo momento.

Año	No.de PM deUNCa <b>CAMK</b>	No.de PM de <b>CAMK</b> a <b>UNC</b>	CostosAcordados			Suma de costosacordados serántransferidos <b>UNC</b> (en EUROS)
			Monto por Personal enMisión de la <b>UNC</b> - Categoría A.1 (en EUROS)	Monto por Investigadores de CategoríaB.1 (en EUROS)	Monto por Administración Category B.2 (en EUROS)	
2025	2	0	4,600	0	900	5,500
2026	8	2	18,400	2,200	3,600	24,200
2027	4	3	9,200	3,300	1,800	14,300
2028	4	1	9,200	1,100	1,800	12,100
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>41,400</b>	<b>6,600</b>	<b>8,100</b>	<b>56,100</b>

- El Coordinador tiene derecho a retener cualquier pago adeudado a una parte que se identifique como incumplidora de su obligación en virtud de este ACUERDO o GA.
- El Coordinador tiene derecho a recuperar cualquier pago ya realizado a la parte.

10.Los pagos a **UNC** del importe adeudado por un investigador adscrito se realizarán en base a una nota de solicitud emitida después de que el investigador haya completado la adscripción. En el caso de adscripciones que duren más de un mes, las liquidaciones podrán tramitarse después de cada mes completo de la adscripción. La solicitud deberá incluir todos los datos necesarios relativos a la adscripción, incluida su duración y los costos acordados. En caso de las visitas realizadas a la **CAMK**, **CAMK** podrá también proporcionar los fondos correspondientes directamente al investigador adscrito, miembro del plantel del personal de la institución, enviado por la **UNC**.

11.Las solicitudes se enviarán electrónicamente a la Persona de Contacto de CAMK, Dr. Bogumił Pilecki, a la siguiente dirección de correo electrónico: pilecki@camk.edu.pl

12.Los pagos se realizarán tras la recepción de las solicitudes sin demora injustificada mediante transferencia electrónica de fondos a la siguiente cuenta:

PARTE: **Universidad Nacional de Córdoba.**

Dirección de la PARTE: **General José G. Artigas 160, Piso: 7, Córdoba – 5000 – Argentina.**

Banco de la PARTE: **Banco de la Nación Argentina. Sucursal Córdoba 1570.**

Dirección del Banco: **San Jerónimo 30 - Córdoba – 5000 -- Argentina.**

Código BIC (SWIFT): **NACNARBACOR**

NÚMERO DE CUENTA: **CC\$92611270013527**

Moneda: **EURO**

Referencia de pago: **MSCA-SE-OCEANS-101183150**

El pago se realizará en EUR al tipo de cambio pertinente en el momento del pago.

Los gastos de transferencia se compartirán.

Cualquier cambio relativo a la cuenta bancaria o a la persona de contacto deberá notificarse a **CAMK** sin demora indebida.

13.La persona de contacto de **CAMK** será el **Dr. Bogumił Pilecki.**

La persona de contacto de **UNC** será la **Prof. Mercedes Gómez.**

14.La duración de esta acción será del **1.1.2025** y continuará hasta el **31.12.2028**, a menos que se rescinda antes mediante notificación previa por escrito a la otra parte con noventa (90) días de antelación.

15.El apoyo de la Unión Europea a la Acción de Intercambio de Personal Marie Skłodowska-Curie se mencionará en publicaciones, ponencias de congresos, presentaciones y carteles relacionados con esta acción. Esto incluirá la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: "Financiado (ocofinanciado) por la Unión Europea (Proyecto 101183150 - OCEANS). Las opiniones expresadas son únicamente las del autor (o autores) y no reflejan necesariamente las de la Unión Europea o la Agencia Ejecutiva Europea de Investigación (REA). Ni la Unión Europea ni la REA pueden ser consideradas responsables de ellas" y la bandera europea (emblema) y la declaración de financiación en cualquier difusión de resultados de conformidad con los artículos 17.2 y 17.3 del GA, a menos que sea imposible.

16.La implementación de las adscripciones será supervisada por una persona designada a nivel de cada PARTE. Cada PARTE asume la responsabilidad de que las adscripciones se realicen según lo previsto e informará inmediatamente de cualquier posible desviación a la otra PARTE. Las PARTES identificarán a tiempo los recursos humanos que se adscribirán y la necesidad de visado. Para evitar problemas de visado,

es necesario poner en marcha el apoyo administrativo y el seguimiento varios meses antes de la adscripción prevista, para que el visado se obtenga a tiempo. Todas las PARTES identificarán personal adicional con la experiencia necesaria, no destinado inicialmente a ser adscrito en el trabajo de la Acción, para estar preparado para la rotación de personal y minimizar el riesgo de retrasos en las adscripciones.

17.Las enmiendas o cambios a este ACUERDO se realizarán por escrito y serán firmados por los representantes debidamente autorizados de las PARTES.

18.Este ACUERDO se registrará por las leyes de Polonia.

19.**CAMK** se compromete a defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a **UNC**, sus funcionarios, empleados y agentes, frente a cualquier responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños derivados de la ejecución de este ACUERDO, pero sólo en proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños sean causados o resulten de los actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de **CAMK**, sus funcionarios, agentes o empleados. **UNC** se compromete a defender, indemnizar y eximir de responsabilidad a **CAMK**, sus funcionarios, empleados y agentes, frente a cualquier responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños derivados de la ejecución de este ACUERDO, pero sólo en proporción y en la medida en que dicha responsabilidad, pérdida, gasto, honorarios de abogados o reclamaciones por lesiones o daños sean causados o resulten de los actos u omisiones gravemente negligentes o intencionales de **UNC**, sus funcionarios, agentes o empleados.

20.Con respecto a cualquier información o material (incluidos los Resultados y Antecedentes) suministrado por una PARTE a otra en virtud de la Acción, no se otorga ni se implica ninguna garantía o representación de ningún tipo en cuanto a la suficiencia o idoneidad para un propósito ni en cuanto a la ausencia de cualquier infracción de los derechos de propiedad de terceros.

Por lo tanto,

- la PARTE receptora será en todos los casos total y exclusivamente responsable del uso que dé a dicha información y materiales, y
- ninguna PARTE que conceda Derechos de Acceso será responsable en caso de infracción de los derechos de propiedad de un tercero resultante del ejercicio de sus Derechos de Acceso por cualquier otra Parte (o sus Entidades Afiliadas).

Las Partes acuerdan que este ACUERDO se ejecuta mediante firmas electrónicas que incorporan un certificado digital para la validación de identidad independiente, que se considerará como una firma original para todos los efectos y tendrá la misma fuerza y efecto que una firma original.

Por **CAMK**

Por **UNC**

## Anexo 1: Información de Antecedentes

Según el GA (Artículo 16.1), la información de base se define como "datos, conocimientos técnicos o información (...) que sean (...) necesarios para implementar la Acción o explotar los resultados". Debido a esta necesidad, los derechos de acceso deben concederse en principio, pero las PARTES deben identificar y acordar entre ellas la información de base para la Acción. Este es el propósito de este anexo.

### PARTE 1

En cuanto a **CAMK**, se acuerda entre las PARTES que, a su leal saber y entender, la siguiente información de base se identifica y acuerda para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas se mencionarán a continuación:

<b>Descripción de los Antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la implementación (Artículo 16.4 Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a los resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso a los antecedentes y resultados para la implementación de la Acción")</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la Explotación (Artículo 16.4 Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección "Derechos de acceso a los resultados y antecedentes", subsección "Derechos de acceso para la explotación de los resultados")</b>
Profunda experiencia en el análisis de sistemas binarios con componentes pulsantes y astrofísica de estrellas pulsantes.	Ninguna.	Ninguna.
Profunda experiencia en el método de modelado/ análisis de sistemas binarios (curvas de luz, curvas de RV, O-C) utilizando diferentes códigos (PHOEBE, JKTEBOP, ELLC).	Ninguna.	Ninguna.
Profunda experiencia en el análisis de series temporales astronómicas utilizando diferentes códigos (por ejemplo, period04).	Ninguna.	Ninguna.
Experiencia en el análisis de sistemas binarios con componentes con disco.	Ninguna.	Ninguna.
Acceso al código GUI RaveSpan para la medición de velocidades	Ninguna.	Ninguna.

radiales utilizando diferentes métodos (Broadening Function, TODCOR, CCF) y ajuste de órbita para configuraciones binarias complejas (incluidos terceros cuerpos y pulsaciones).		
Acceso a observaciones fotométricas y espectroscópicas de estrellas masivas seleccionadas y cefeidas, estudiadas dentro del proyecto, adquiridos con varios telescopios (por ejemplo, Magellan 6.5m, SALT 9.2m, BRITE).	Ninguna.	Ninguna.

Esto representa el estado al momento de la firma de este ACUERDO.

## PARTE 2

En cuanto a **UNC**, se acuerda entre las PARTES que, según su leal saber y entender, los siguientes Antecedentes se identifican y acuerdan por la presente para la Acción. Las limitaciones y/o condiciones específicas se mencionarán a continuación:

<b>Descripción de los Antecedentes</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la implementación (Artículo 16.4 Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección “Derechos de acceso a los resultados y antecedentes”, subsección “Derechos de acceso a los antecedentes y resultados para la implementación de la Acción”)</b>	<b>Restricciones y/o condiciones específicas para la Explotación (Artículo 16.4 Acuerdo de Subvención y su Anexo 5, Sección “Derechos de acceso a los resultados y antecedentes”, subsección “Derechos de acceso para la explotación de los resultados”)</b>
Experiencia en elaboración de propuestas de observación.	Ninguna	Ninguna
Experiencia en adquisición, reducción y procesamiento de datos.	Ninguna	Ninguna
Experiencia en el análisis de espectros integrados de cúmulos estelares. Determinación de parámetros astrofísicos (edad, enrojecimiento, metalicidad, masa).	Ninguna	Ninguna
Conocimientos en el análisis de	Ninguna	Ninguna

espectros individuales de estrellas, particularmente estrellas C, Be y Cefeidas. Determinación de parámetros astrofísicos (luminosidad, temperatura, clasificación espectral)		
Experiencia en síntesis espectral	Ninguna	Ninguna
Experiencia en el desarrollo de programas específicos	Ninguna	Ninguna
Posibilidad de realizar proyectos conjuntos de observación utilizando las instalaciones del Observatorio CASLEO (Arg.)	Ninguna	Ninguna
Experiencia en manejo y análisis de datos GAIA.	Ninguna	Ninguna
Experiencia en comité científico y organizador local de reuniones astronómicas.	Ninguna	Ninguna
Experiencia en la aplicación de técnicas de aprendizaje automático a datos astronómicos.	Ninguna	Ninguna
Experiencia en estrellas binarias masivas: análisis de curvas de velocidad radial y de luz: determinación de parámetros orbitales y físicos.	Ninguna	Ninguna

Esto representa el estado al momento de la firma de este ACUERDO.



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas  
Informe Gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Convenio CAMK(Polonia) - OAC UNC - en Español

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.